

Constancia. La parte demandante, conjuntamente con la parte demandada, allegaron escrito, vía correo del Despacho, el día 7 de octubre de 2022, solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación, A Despacho, nov 30 de 2022.-


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTÍZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Caicedonia, Valle del Cauca.-

Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Nro. 003

Rad. 2016-00266-00

Se decide a continuación sobre la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** –mínima cuantía- , promovido por **JUAN CARLOS CARDONA** contra **GUSTAVO DUQUE LÓPEZ y ALEYDA LONDOÑO.-**

CONSIDERACIONES :

1.- Manifiestan las partes -demandante y demandada- en el escrito que antecede, que la obligación ha sido cancelada y por tal razón solicita La terminación del proceso y el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas.

A la solicitud le es aplicable el contenido del Art. 461 del Código General del proceso que en lo pertinente dice: "**TERMINACION POR PAGO.** *antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

(...)"

Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, por las siguientes razones:

A. No se realizó durante el trámite del proceso remate del bien perseguido por la parte ejecutante.

B. Media solicitud escrita y presentada en forma legal por la parte ejecutante, quien tiene facultad dispositiva.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial, adopta la siguiente;

DECISION.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO este proceso por la razón expuesta en la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR CANCELAR la medida cautelar a que haya lugar.

TERCERO: Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente decisión, por estar conforme a derecho.

CUARTO: ORDENAR archivar este expediente, previa cancelación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 002

Del Auto anterior 003 de fecha enero 11-23
Hoy, enero 12-23 se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria